



Hermosillo, Sonora, 26 de Marzo de 2024

**ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA  
DE LA CONTRALORÍA GENERAL, PARA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
COMO RESERVADA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE  
FOLIO 260493423000136**

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las diez horas del día veintiséis de Marzo de dos mil veinticuatro, constituidos en la sala de juntas del Despacho de la Secretaría de la Contraloría General, y reunidos el Comité de Transparencia integrado por su presidenta Lic. Alexia Gabriela Casas Hernández, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, como vocales, Lic. David López Huguez y Lic. Luis Carlos Ponce de León Kirk, en su carácter de Director General de Administración y Control Presupuestal y Director General de Integridad, respectivamente; con el fin de dar cumplimiento a la mandado en la resolución dictada en el recurso de revisión número ISTAI-RR-741/2023, en la cual se ordena emitir una nueva acta de reserva así como acta del comité de transparencia con la debida justificación del plazo de reserva de la información por cinco años, bajo los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

I.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, establece que el Comité de Transparencia es el órgano colegiado que se integra en cada uno de los sujetos obligados, y tendrá facultades de confirmación, revocación o modificación en materia de clasificación de información



reservada, así como deberá estar integrado por un número impar de servidores públicos.

II.- Que el Comité de Transparencia, en su calidad de órgano revisor, adoptará en forma colegiada sus resoluciones por unanimidad o mayoría de votos. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

III.- Que este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de esta Secretaría, de conformidad con los artículos 56 y 57, fracción II, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104 y 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

IV.- Y siendo materia de la presente sesión, realizar las modificaciones pertinentes sobre la reserva de la información pública antes citada, es que este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora procede a entablar el procedimiento de modificación para la justificación del periodo de reserva de cinco años relacionado a la declaratoria de Clasificación de Información Reservada previsto en el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

V.- Que con fecha del 13 de septiembre del año 2023, la entonces titular de la Dirección General de Auditoría Gubernamental de esta Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, emitió ACTA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA con la finalidad de que este Comité de Transparencia CONFIRME su reserva bajo los argumentos ahí planteados; lo anterior con fundamento en el cuarto párrafo del artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora. La cual se encuentra bajo el resguardo de dicha área.



VI.- Que la fuente y el archivo donde se encuentran la información es el expediente del informe de auditoría de la Universidad Tecnológica del Sur de Sonora, el cual se encuentra resguardado en las oficinas de la Dirección General de Auditoría Gubernamental.

VII.- Que en virtud de que esta auditoria se encuentra en proceso y aun no concluyen los plazos de atención a los resultados determinados para el Ente auditado, en razón de que su difusión puede causar un serio perjuicio, obstruir o vulnerar la conducción del antes mencionado expediente, debido a que las observaciones contenidas en el informe aún se encuentran en proceso de solventación dentro de los plazos correspondientes. Su fundamento se encuentra en el supuesto previsto en la fracción III, inciso B del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

VIII.- Que la prueba de daño se justifica bajo la consideración de que la divulgación del expediente del informe de auditoría de la Universidad Tecnológica del Sur de Sonora, lesionaría el interés jurídicamente protegido por la Ley, porque entorpecería el proceso en cuanto pueda generar parcialidad para alguna de las partes, además en caso de proporcionarse dicha información, esto puede trascender en la opinión sin certeza, que el público en general puede tomar con respecto a alguna de las partes, generando de esta manera un daño irreversible al vulnerarse la esfera atributiva de derechos de las partes, pero sobre todo porque un expediente en trámite, cuya etapa de seguimiento para la atención de las observaciones aún no ha concluido.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, en relación con lo dispuesto en los artículos 103, 104 y 105 de la Ley General de Transparencia, y en el punto trigésimo del acuerdo del Consejo Nacional del



Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por el que aprueban los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas, publicado el quince de abril de dos mil diez y seis en el Diario Oficial de la Federación, se acreditan los siguientes elementos:

- 1.- La existencia de un procedimiento materialmente jurisdiccional, que se encuentra en trámite, y
- 2.- Que la información solicitada se refiere a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Aunado a lo anterior, se concluye que el expediente del informe de auditoría de la Universidad Tecnológica del Sur de Sonora, se ajusta al supuesto de información reservada previsto en la fracción III, inciso B, del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora. Por tal motivo, se estima que la divulgación del expediente antes mencionado, representaría un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o la seguridad nacional.

IX.- Atento a lo anterior, tal como lo señala el numeral 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, este Comité se ha cerciorado que el expediente del informe de auditoría de la Universidad Tecnológica del Sur de Sonora, sometido al procedimiento de resolución sobre la reserva que el área responsable emitió sobre la totalidad del mismo, y con una temporalidad de **cinco años**, con base en el **artículo 79 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora**, en el que señala que para el caso de faltas administrativas no graves, las facultades de la Secretaría o de los Órganos internos de Control para imponer las sanciones prescribirán en cinco años y cuando se trate de faltas administrativas graves o faltas de particulares el plazo de prescripción será de nueve años, por lo que en ese orden de ideas, se clasifica como información reservada por cinco años el expediente de auditoría de



la Universidad Tecnológica del Sur de Sonora, notificada mediante oficio No. DS-0662/2023 de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, a partir del día catorce de septiembre del año dos mil veintitrés; por lo que se procede a determinar los siguientes:

### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO:** Se justifica el periodo de reserva de cinco años establecido con anterioridad en el acta de comité de transparencia de este sujeto obligado de fecha del catorce de septiembre del año dos mil veintitrés, tal como se ordenó en la resolución dictada en el recurso de revisión número ISTAI-RR-741/2023, así mismo se mantiene la clasificación de la información como reservada sobre la totalidad del expediente del informe de auditoría de la Universidad Tecnológica del Sur de Sonora, emitida mediante acta turnada a este Comité por la Unidad Administrativa denominada Dirección General de Auditoría Gubernamental, por el periodo de cinco años, contados a partir del día catorce de septiembre del año dos mil veintitrés.


**SEGUNDO:** Tal como lo determina la resolución dictada en el recurso de revisión número ISTAI-RR-741/2023, y con base en el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, se instruye al área generadora del acta confirmada, entregar copia de la misma como respuesta a la solicitud que la motivó.



Así lo resolvieron por unanimidad de votos el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora.



**LIC. ALEXIA GABRIELA CASAS HERNANDEZ.**  
Titular de la Unidad de Transparencia.



**LIC. DAVID LÓPEZ HUGUEZ.**  
Director General de Administración  
y Control Presupuestal.



**LIC. LUIS CARLOS PONCE DE LEÓN KIRK.**  
Director General de Integridad.